

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de 2020.

Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015 ~~20200004000~~, recibido por reparto. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **NATALIO ANTONIO NIÑO ACERO**, a través de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por ante sus Representantes Legales.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y désele traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en la dirección aportada en la demanda, en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el Arts. 29, 41 y 74 del C.P.T y la S.S., y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días,

entregándole copia de la misma y sus anexos para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

De la misma manera y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar tanto el citatorio como el aviso con sus anexos, al correo electrónico **notificacionesjudiciales@porvenir.com.co**, que aparece como de notificación judicial en la página web de dicha AFP y conforme lo regulan los citados artículos 291 y 292 del C.G.P, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes.

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.)

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MIRYAN DEL CARMEN PEREZ PEREZ, identificada con C.C. N° 46.360.612 y T.P. N° 91.907 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

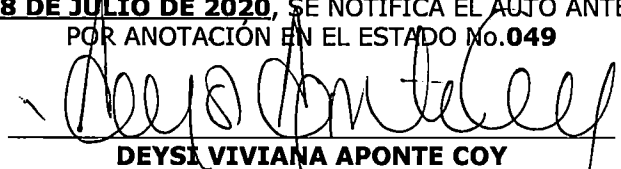
El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JPCR

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **8 DE JULIO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.049



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA